



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00303-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario de ALIANSALUD E.P.S. contra ADRES, informando que la demandada presentó contestación de la demanda el día 01 de julio de 2020, allegada dentro del término legal; así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se notificó por aviso el 19 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y SS., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

Ahora bien, revisado el expediente se encuentra que se allegó poder de sustitución por parte de la entidad aquí demandante, y por ser procedente, se reconoce y se tiene como apoderada sustituta de la parte actora, a la doctora DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ C.C. 52.387.568 y T.P. 187.318, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada a través del correo electrónico institucional del Despacho, el pasado 27 de julio del presente año.

Por otro lado, se reconoce y tiene al abogado DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO quien se identifica con CC 1.075.210.876 y TP 177.783 del CSJ, como apoderado de la entidad aquí demandada ADRES, en los términos y para los fines del mandato conferido. Ahora bien, revisada la contestación allegada, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No se realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, como quiera que se evidencia que solo se hizo referencia a 9 pretensiones, y la demanda consta de 302. Lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 31 del CPTSS.

- No se realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, toda vez que en los hechos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, no se indica si lo admite, lo niega o no le consta. Lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que subsane las deficiencias advertidas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 11 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

-jpra-

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8cea87b6c08d2f8ada27302f6feee33a2016d3da8c69b86516ac47f8211c73**

Documento generado en 10/12/2020 08:21:05 a.m.